

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA DE GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020 PARA LA PROVINCIA DE JAÉN.**

La Inversión Territorial Integrada (ITI) es un nuevo instrumento, que aparece recogido en la regulación comunitaria en el ámbito de los fondos europeos para el periodo 2014-2020 como un elemento idóneo para apoyar un conjunto de acciones integradas en áreas geográficas determinadas, sobre la base de una serie de indicadores socioeconómicos que miden su nivel de desarrollo.

Este instrumento, cuya regulación se recoge en el Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, ofrece la posibilidad de combinar en un área geográfica determinada la financiación vinculada a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), como indica el artículo 36, incluido dentro del Capítulo III, “Desarrollo Territorial”, del citado Reglamento:

1. Cuando una estrategia de desarrollo urbano u otra estrategia territorial, o un pacto territorial contemplado en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento FSE, exijan un enfoque integrado que implique inversiones del FSE, el FEDER o el Fondo de Cohesión conforme a más de un eje prioritario de uno o varios Programas Operativos, las acciones podrán realizarse como inversión territorial integrada («ITI»). Las acciones realizadas como ITI podrán completarse con ayuda financiera del FEADER o del FEMP.
2. Cuando una ITI reciba ayuda del FSE, el FEDER o el Fondo de Cohesión, el programa o los Programas Operativos pertinentes describirán el enfoque para la utilización del instrumento ITI y la asignación financiera indicativa de cada eje prioritario de conformidad con las normas específicas de los Fondos. Cuando una ITI se complete con la ayuda financiera del FEADER o del FEMP, la asignación financiera indicativa y las medidas incluidas se establecerán en el programa o los programas pertinentes de conformidad con las normas específicas de los Fondos.
3. El Estado miembro o la Autoridad de Gestión podrán designar uno o varios organismos intermedios, incluidos autoridades locales, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales, para que se encarguen de la gestión y ejecución de una ITI, de conformidad con las normas específicas de los Fondos.
4. El Estado miembro o las autoridades de gestión pertinentes velarán por que el sistema de seguimiento aplicable al programa o a los programas identifique las operaciones y los productos de un eje prioritario o una prioridad de la Unión que contribuyan a una ITI.

<b>Código:</b>	43Cve727YDDE45b97W0ckACyScSC40	<b>Fecha</b>	27/09/2019
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4



Sobre la base de ese diagnóstico, el pasado 25 de julio, se aprobó la Estrategia y Modelo de gestión de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la Provincia de Jaén, en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, órgano de autoridad compartida entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el seguimiento de la ITI. La Estrategia de la ITI de Jaén constituye el instrumento normativo y financiero en el que se apoyará la intervención multidimensional e intersectorial para, en base a indicadores socioeconómicos, fomentar el uso integrado de los Fondos, potenciando un mejor resultado agregado con la misma cantidad de inversión pública, y contribuir a los Objetivos Temáticos y a los Programas Operativos integrantes de la ITI, así como a los de los objetivos de desarrollo de la provincia.


La ITI para la provincia de Jaén se concibe como un instrumento a través del que desarrollar otras alternativas productivas en las distintas áreas comarcales de Jaén, para contribuir a reducir las disparidades (niveles de paro, PIB per cápita, etc.) entre la provincia y el resto de Andalucía y de España, así como corregir las tendencias demográficas de envejecimiento y riesgo de despoblamiento, gracias a la aplicación y combinación de diferentes programas operativos y fondos EIE.

La ITI 2014-2020 de la provincia de Jaén es el instrumento específico que permitirá la adopción de actuaciones y medidas de la política económica, social y medioambiental con objeto de subsanar el deterioro observado en los últimos años y afrontar algunos los grandes retos futuros. Éstos han identificados y agrupados en ocho categorías, atendiendo a su objeto y a la naturaleza de las actuaciones que se pretenden realizar dentro de cada uno de ellos, los cuales abarcan los ámbitos y sectores que van desde el impulso y desarrollo del sector industrial, la producción de energías renovables, eficiencia energética, hasta el impulso del desarrollo rural sostenible, pasando por el fomento de la cultura innovadora en los agentes económicos y sociales, el apoyo a los Sectores turísticos y agroalimentarios, al ámbito educativo-deportivo como elemento transformador del contexto socio económico, o el desarrollo de las infraestructuras de transporte en base a la sostenibilidad, interoperabilidad y calidad, entre otros.

Por otra parte y una vez señalados los aspectos que determinan la necesidad de aprobar el proyecto de decreto cuya tramitación se propone iniciar, en relación con los trámites que deban efectuarse indicar que, mediante Acuerdo de 3 de septiembre de 2019 del Consejo de Gobierno, se ha instado a esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el ejercicio de las funciones de coordinación que tiene asignadas, a impulsar con carácter urgente las actuaciones necesarias para implementar la ITI de Jaén.

El artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que *“Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”*.

<b>Código:</b>	43CVe727YDDE45b97W0ckACyScSC40	<b>Fecha</b>	27/09/2019
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



Por su parte, el artículo 133.4 párrafo segundo de la citada ley establece que *“(...) Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”*

En este sentido, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.*

*(...)*

*El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.”*


Expuesto lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la Estrategia y Modelo de gestión de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la Provincia de Jaén y que el objeto de la regulación del proyecto de decreto se erige en uno de los primeros escalones en la ejecución de las actuaciones que podrán enmarcarse en la ITI, dado lo avanzado del marco actual que hace necesario establecer, con la mayor celeridad posible, las actuaciones conducentes a la implantación de la ITI en la provincia de Jaén, y en cumplimiento del mandato efectuado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de septiembre, resulta necesario aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el sistema de gobernanza, transparencia y participación institucional de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Jaén, y reducir a la mitad todos los plazos ordinarios establecidos.

Esas mismas razones son las que han determinado que, en analogía con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, para el trámite de audiencia e información pública, se acordará la apertura del trámite de consulta pública previa previsto en el citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previendo un plazo de aportaciones de 7 días hábiles, plazo que finalizó el pasado 26 de septiembre.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vista la propuesta que antecede, la documentación anexa que se adjunta y en uso de las facultades que tengo atribuidas

**ACUERDO**

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el sistema de gobernanza, transparencia y participación institucional de la inversión territorial integrada 2014-2020 para la provincia de Jaén.

<b>Código:</b>	43Cve727YDDE45b97W0ckACyScSC40	<b>Fecha</b>	27/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4	


Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia. En consecuencia, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

**CONFORME: EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR**

**EL VICECONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR**

FDO. ELÍAS BENDODO BENASAYAG

FDO. ANTONIO SANZ CABELLO

<b>Código:</b>	43Cve727YDDE45b97W0ckACyScSC40	<b>Fecha</b>	27/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4	